



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

# **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL**



## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

- **Artículo 104.2 de la Constitución:** *“Una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”*
- **Artículo 149.1.29ª de la Constitución atribuye la competencia exclusiva al Estado en materia de seguridad pública,** competencia que incluye la determinación del régimen estatutario y de personal de la Policía Nacional, como integrante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



## NORMATIVA VIGENTE

- **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:** Estableció, aunque de una manera muy general, las funciones, los principios básicos de actuación y unas disposiciones estatutarias del Cuerpo Nacional de Policía.
- **Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.**
- **La Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, por la que se regula el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.**
- **Numerosos Reales Decretos** (la mayoría aprobados hace más de veinte años), **desarrollados a su vez por distintas órdenes ministeriales**, en materia de personal, ingreso, formación, promoción, provisión de puestos de trabajo, uniformidad, distintivos y armamento, y representación colectiva.



# TRAMITACIÓN

- El 2 de octubre de 2013 se presentó en la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. **Los Ministerios de Empleo y Seguridad Social, de Defensa, de Economía y Competitividad (respecto al seguro de responsabilidad civil) y de Hacienda y Administraciones Públicas (función pública y coste económico) formularon observaciones.**
- Ese mismo mes **se creó un grupo de trabajo** con representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad, de la Dirección General de la Policía y de la Secretaría General Técnica, que, **tras numerosas reuniones, elaboró un texto en el que se incluyeron la mayoría de las observaciones formuladas por dichos Departamentos, así como otras mejoras formales, de técnica normativa y sustanciales.**
- La Dirección General de la Policía, tras intensas gestiones con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, **ha alcanzado un acuerdo sobre el texto con ese Departamento.**
- Ha sido **informado por el Consejo de Policía** el 3 de junio de 2014.
- Ha sido **informado favorablemente por la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios del pasado 19 de noviembre.**



## PRINCIPALES OBJETIVOS

**Como cuestión previa**, hay que tener presente que el Anteproyecto de Ley **cambia la denominación genérica del Cuerpo Nacional de Policía y de sus funcionarios por la de Policía Nacional y Policías Nacionales**, denominaciones más enraizadas entre los ciudadanos, al objeto de contribuir a que sea **una institución plenamente integrada en el entorno en el que despliega su actuación**, con una imagen corporativa consolidada que propicie una eficaz identificación de la organización a nivel social.

- **Dotar a la Policía Nacional de un régimen estatutario completo** que supere el enfoque generalista de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, mediante una ley orgánica que acabe con la actual dispersión normativa y a su régimen de personal de la debida seguridad jurídica.
- **Actualizar el régimen de personal, adaptándolo a la nueva realidad social y a los cambios operados en la normativa general de la función pública**, en particular, a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Racionalizar y mejorar aspectos relacionados con su estructura, formación y promoción profesional para **dar una mejor respuesta a las demandas ciudadanas y mayor eficacia en la prestación del servicio policial**.



# ESTRUCTURA Y CONTENIDO (1)

- Se estructura en un título preliminar, trece títulos, siete disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una derogatoria y cinco disposiciones finales, con el siguiente contenido:
  - **TÍTULO PRELIMINAR.** Objeto y ámbito de aplicación
  - **TÍTULO I.** Adquisición y pérdida de la condición de funcionario de carrera de la Policía Nacional
  - **TÍTULO II.** Derechos
  - **TÍTULO III.** Deberes. Código de conducta. Responsabilidad y protección jurídica y económica. Incompatibilidades
  - **TÍTULO IV.** Régimen de los funcionarios de carrera de la Policía Nacional
  - **TÍTULO V.** Uniformes, distintivos y armamento
  - **TÍTULO VI.** El ingreso en la Policía Nacional



## ESTRUCTURA Y CONTENIDO (2)

- **TÍTULO VII.** La formación en la Policía Nacional
- **TÍTULO VIII.** Carrera profesional y promoción interna
- **TÍTULO IX.** Ordenación y provisión de puestos de trabajo
- **TÍTULO X.** Situaciones administrativas
- **TÍTULO XI.** Protección social y régimen retributivo
- **TÍTULO XII.** Recompensas y honores
- **TÍTULO XIII.** Régimen de representación y participación de los funcionarios



# PRINCIPALES NOVEDADES

- Las principales novedades y cuestiones a destacar afectan a los siguientes aspectos del régimen de personal de la Policía Nacional :
  1. DERECHOS Y DEBERES
  2. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES
  3. ESCALAS, CATEGORÍAS Y FUNCIONES
  4. INGRESO Y FORMACIÓN
  5. PROMOCIÓN INTERNA
  6. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
  7. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
  8. SEGUNDA ACTIVIDAD
  9. PROTECCIÓN SOCIAL
  10. RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN
  11. OTRAS NOVEDADES



# 1. DERECHOS Y DEBERES (1)

- **SE RELACIONAN SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS,** entre ellos, el derecho a que se adopten medidas que favorezcan la conciliación de su vida personal, familiar y laboral; el derecho a permisos y licencias, y el derecho al desempeño de funciones adecuadas a sus condiciones psicofísicas.
- **LA FORMACIÓN PROFESIONAL PERMANENTE Y DE ESPECIALIZACIÓN,** como elemento prioritario en la carrera policial, constituye un derecho individual, pero al mismo tiempo es un deber mantener actualizada la cualificación profesional.



## 1. DERECHOS Y DEBERES (2)

- **ENTRE LOS DEBERES DESTACA EL DE RESIDENCIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN FUNCIÓN DE LA PLANTILLA DE DESTINO**, que se fijará con arreglo a unos criterios objetivos (equilibrio entre la libre elección del domicilio y las exigencias derivadas de las funciones policiales).

### NOVEDAD

- **SE REFUERZA LA ESPECIAL PROTECCIÓN CON LA QUE DEBEN CONTAR.** Así, junto con la defensa y asistencia jurídica por el Estado, se incorpora la contratación de un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera para cubrir las indemnizaciones y fianzas derivadas del desempeño de sus funciones o con ocasión de las mismas. Agiliza y complementa la cobertura que ahora tiene la Policía Nacional frente a los riesgos del ejercicio de sus funciones. Es evidente, que quedan excluidos los delitos dolosos.



## 2. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

- Los Policías Nacionales **con carácter general** estarán sujetos al **régimen de incompatibilidades aplicables a los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas**, con las siguientes **especialidades**:
  - **En ningún caso** se podrá autorizar la compatibilidad para desempeñar **un segundo puesto de trabajo, público o privado**:
    - Que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.
    - Ser incompatible por razón de la exigencia derivada del nivel del puesto de trabajo que se ocupa.
    - suponer un deterioro para la imagen y el prestigio de la Policía Nacional.
    - Ser contrario a sus principios básicos de actuación.
  - En situación de **segunda actividad** se podrá desempeñar **cualquier actividad sin obtener autorización**, salvo **actividades conexas con las que hayan venido realizando durante los dos años inmediatamente anteriores** al pase a la situación de segunda actividad que requerirán **previa autorización del Director General de la Policía**.



## 3. ESCALAS, CATEGORÍAS Y FUNCIONES

- Se fijan las bases de su estructura, como cuerpo ordenado jerárquicamente en las actuales escalas (Superior, Ejecutiva, Subinspección y Básica) y categorías, con una única excepción. Se crea en la Escala Superior una **nueva categoría de Comisario General** (que no supondrá ningún coste), a la que se accederá con ocasión del nombramiento en los puestos de **Director Adjunto Operativo, Subdirector General, Comisario General o Jefe de División**.
- Los Policías Nacionales que realicen servicios en misiones u organismos internacionales **podrán recibir una categoría profesional eventual superior a la que ostenten, o la consideración de Comisario General**, mientras dure la prestación de esos servicios, sin que suponga en ningún caso la consolidación de dicha categoría ni el cobro de los haberes inherentes a la misma (norma análoga a la aplicable a otras policías europeas).



## 4. INGRESO Y FORMACIÓN

- Las **modalidades de ingreso se siguen articulando mediante el sistema de oposición libre**, y conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad de las convocatorias, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los órganos de selección.
- Se prevé la realización de **cursos de altos estudios profesionales** que capaciten para el ejercicio de las funciones propias de puestos directivos y profundicen en el conocimiento e investigación de métodos y técnicas policiales. La realización de estos cursos **conlleva un compromiso de permanencia como mínimo de tres años, cuyo incumplimiento obliga a ingresar en el Tesoro Público su coste.**



## 5. PROMOCIÓN INTERNA (1)

- **Para acceder por promoción interna a la categoría superior a la que se ostente será necesario estar en posesión de título universitario de grado (Escalas de Subinspección, Superior y Ejecutiva) o del título de bachiller (Escala Básica), estableciendo un plazo transitorio de cinco años para exigir ese título a quienes ya estén en el Cuerpo y quieran acceder a otra categoría superior mediante promoción interna. Actualmente, no se exige la titulación correspondiente para ascender por promoción interna a una categoría superior, basta con superar los cursos selectivos.**
- **Se permite ascender por promoción interna por cualquier de las dos modalidades, antigüedad selectiva y concurso-oposición, suprimiendo las limitaciones actuales en las que la promoción interna desde la categoría de Policía a la de Oficial sólo era posible por concurso-oposición, y de Comisario a Comisario Principal únicamente por antigüedad selectiva.**



## 5. PROMOCIÓN INTERNA (2)

- **Se eleva de dos a tres el número máximo de convocatorias en las que se podrá participar por antigüedad selectiva**, flexibilizando así las condiciones de esta promoción interna en beneficio de la carrera profesional, y se mantiene ilimitado el número de convocatorias en las que se podrá participar en la modalidad de concurso-oposición.
- **Se permite participar en los procesos de promoción interna a los Policías Nacionales que se hallen en situación de excedencia por cuidado de familiares, por agrupación familiar o por razón de violencia de género**, junto con los que se encuentren en situación de servicio activo o de servicios especiales (actualmente sólo está permitido a estos dos últimos). De esta manera se contribuye al desarrollo profesional del funcionario, a la conciliación de la vida laboral y familiar, así como a la efectiva implantación de la igualdad por razón de género.



## 6. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- Se establece, **por primera vez, el modo en que se fijará reglamentariamente la plantilla** para períodos de cinco años por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular de este Departamento.
- **La distribución de los puestos de trabajo en el catálogo se ordena conforme al principio de jerarquía**, recogiendo, por primera vez, una regla acorde con dicho principio **que impide que un Policía Nacional pueda estar subordinado a otro de categoría inferior** por razón del puesto de trabajo que ocupe, corrigiendo así situaciones que estaban sucediendo en la práctica.
- **Los Policías Nacionales que sufran una disminución de sus condiciones psicofísicas** cuya intensidad impida el normal cumplimiento de sus funciones, pero que no comporte el pase a la jubilación o a la segunda actividad, **pasarán a realizar actividades adecuadas a sus condiciones**, con el fin de optimizar los recursos humanos.
- Se contempla un **sistema de evaluación** del desempeño, novedad incorporada por el Estatuto Básico del Empleado Público.



## 7. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

- **Se incluye un reconocimiento expreso a la protección otorgada a la mujer policía víctima de violencia de género a través de la excedencia por razón de violencia de género, además de reconocerle el derecho a la movilidad geográfica a otro puesto de análogas características, sin que tenga que existir vacante de necesaria cobertura.**
- **El período mínimo de duración de las excedencias voluntarias por interés particular y por agrupación familiar se reducen de dos años a un año, evitando que se deba permanecer en esa situación más tiempo del necesario.**



## 8. SEGUNDA ACTIVIDAD (1)

- **Se mantiene la posibilidad de permanecer en situación de servicio activo hasta los 65 años, a decisión del funcionario.**
- **Se mantiene la posibilidad de pasar, a petición propia, a segunda actividad sin destino a partir de cumplir las siguientes edades, sin perjuicio de los derechos adquiridos:**
  - 64 años en la Escala Superior (actualmente 62 años);
  - 62 años en la Escala Ejecutiva (actualmente 58 años);
  - 60 años en la Escala de Subinspección (actualmente 58 años);
  - 58 años en la Escala Básica (actualmente 58 años).
- **Se mantiene el régimen transitorio para los Policías Nacionales que se encuentren en la situación de segunda actividad con destino, que podrán seguir ocupando los puestos de trabajo que desempeñen hasta su cese.**



## 8. SEGUNDA ACTIVIDAD (2)

- **Se mantiene el régimen de respeto a los derechos adquiridos** para garantizar que los Policías Nacionales puedan pasar a la segunda actividad sin destino cuando cumplan la edad prevista en la normativa que estaba en vigor en el momento en que ingresaron en el Cuerpo.



## 8. SEGUNDA ACTIVIDAD (3)

- **Se mantienen las otras dos causas de pase a segunda actividad:**
  - a) **La disminución apreciable de las aptitudes psicofísicas, ya sea de oficio o a instancia del interesado.**
  - b) **A petición propia al haber cumplido veinticinco años efectivos en función del cupo que se fije para cada año por este Departamento.**
- **En el caso de que el pase a la segunda actividad sea consecuencia de una enfermedad o accidente profesional en acto de servicio, se eleva la cuantía a percibir al 100% de todas las retribuciones (actualmente el 80%).**



## 9. PROTECCIÓN SOCIAL

- **Se legaliza la obligación para la Administración de concertar un seguro de accidentes para los supuestos de fallecimiento o incapacidad permanente total o parcial, acaecidos en acto de servicio o con ocasión del mismo.**



## 10. RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

- **Se atribuyen nuevas funciones al Consejo de Policía**, relativas al estatuto profesional de los funcionarios, destacando la participación en la determinación de los criterios conforme a los cuales se establecerá el ámbito territorial en el que se autorice la fijación de la residencia de los funcionarios, o la fijación de los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- **Se incluye una referencia al régimen de representación y participación de los funcionarios en materia de prevención de riesgos laborales**, recogiendo la figura de los delegados de prevención, así como los órganos a través de los que se articula dicho régimen.



## 11. OTRAS NOVEDADES

- **Se establece la incompatibilidad entre la condición de funcionario de la Policía Nacional y la de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas,** toda vez que si la protección del libre ejercicio de los derechos y la garantía de la seguridad ciudadana son las misiones esenciales de los funcionarios de la Policía Nacional en tiempos de paz, mucho más lo han de ser en caso de grave crisis o conflicto.
- **Se contempla la posibilidad de ingresar en la Policía Nacional, en la escala y categoría equivalentes, a los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales,** a través del sistema que reglamentariamente se determine con participación de las organizaciones sindicales representativas.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

© 2014 | **Ministerio del Interior**  
**Gobierno de España**